

Noviembre 2021

**BOLETÍN
PROYECTO DE
REFORMA TRIBUTARIA
8 DE NOVIEMBRE 2021**



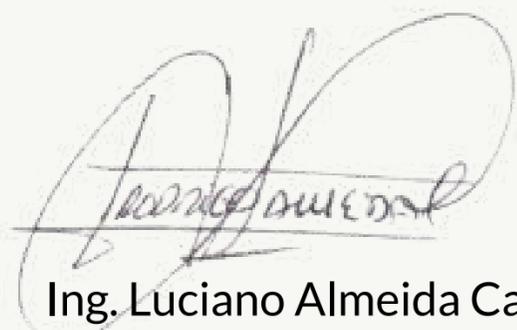
INTRODUCCIÓN

En el presente documento se analizan y resumen las principales disposiciones de carácter tributario contenidas en el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, presentado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional del Ecuador a fines de octubre de 2021.



Este documento consta de dos partes, así: En la primera, se presentan observaciones y recomendaciones tendientes a mejorar el planteamiento y/o discusión de la reforma tributaria y, en la segunda parte, un resumen de las principales reformas tributarias incluidas en el citado proyecto de Ley para su conocimiento.

Muy atentamente,



Ing. Luciano Almeida Carrión
CEO - TFC Consultores Corporativos



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA REFORMA TRIBUTARIA:

- Contribuciones temporales: bases de cálculo y tarifas diferentes para personas naturales y sociedades. Técnicamente debería impactar exclusivamente a persona naturales residentes y compañías con socios no residentes. La reforma no considera la liquidez o rentabilidad de los sujetos pasivos para incorporar exenciones o reducciones al pago de estas contribuciones. Específicamente, la contribución para empresas debería enfocarse en aquellas que generaron utilidades extraordinarias durante la pandemia.
- Régimen de regularización de activos en el exterior: La tarifa de regularización podría estar compuesta por tarifas independientes de ISD e IR. Se estima que por la nueva legislación sobre transparencia internacional el SRI podría determinar con mayor agilidad los capitales en el exterior no declarados y cobrar los impuestos correspondientes para contribuyentes que no se acojan a este régimen.
- Eliminación de exenciones para nuevas inversiones productivas: Se recomienda simplificar y unificar el régimen de fomento productivo que considere puntuales actividades productivas clave en lugar de eliminar todo el sistema. Por ejemplo, podría mantenerse para exportadores, turismo, pymes y agroindustria. Así mismo, separar los beneficios entre nuevas inversiones productivas que fomenten empleo y generen mayores ventas; y, otras inversiones encaminadas exclusivamente a la reconversión industrial.

- Limitar el tratamiento de nuevas exenciones para ganancias de capital: Por ejemplo:
 - La exención sobre rendimientos de inversiones a plazo fijo cuyo límite disminuye de 360 días a 180, debería limitarse para personas naturales y hasta ciertos montos anuales (ejemplo 3 FBD).
 - Revisar la exención de utilidades provenientes de la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, la cual sube de 2 a 50 FBD. Alternativamente se podría otorgar tal exoneración mayor por tiempo limitado (ejemplo 2 años).
 - Exoneración del Impuesto a la Herencia a los hijos y cónyuge. Va a ser políticamente difícil su aprobación en la Asamblea. Se debería al menos mantener la exoneración prevista para el cónyuge sobreviviente cuando no tiene descendientes.

- Eliminar el nuevo esquema de tributación de personas naturales, manteniendo el sistema actual basado en la deducción de gastos personales, que favorece el control ciudadano en la emisión de facturas. El nuevo esquema es complicado, no fortalece la cultura tributaria y es confiscatorio, según se demuestra con el siguiente ejemplo entre el régimen actual y el proyecto para un contribuyente en relación de dependencia laboral con salario mensual desde USD 2K hasta USD 6K y deducciones por aportes al IESS y gastos personales máximos permitidos:

Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Ing. Exentos	IR Anual		Diferencia	
			Actual	Proyecto		
\$ 2,000	\$ 24,000	\$ 4,400	-	466	466	100%
\$ 3,000	\$ 36,000	\$ 6,400	531	2,144	1,613	304%
\$ 4,000	\$ 48,000	\$ 8,400	2,058	4,409	2,351	114%
\$ 5,000	\$ 60,000	\$ 10,400	3,688	7,261	3,573	97%
\$ 6,000	\$ 72,000	\$ 12,400	5,705	10,699	4,994	88%

- Eliminar las deducciones generales y adicionales que no corresponden a gastos del negocio, específicamente las donaciones o subvenciones para distintos sectores (salud, educación, cultura, deportes, etc.) que son contrarias a las disposiciones tributarias de la LRTI que disponen la correlación de gastos deducibles con la generación, mejora y mantenimiento de rentas gravadas. Caso contrario se debe reformar también tales disposiciones tributarias.
- RIMPE es solo un cambio de nombre y no favorece a las microempresas que continuarán pagando un impuesto mínimo sobre los ingresos aun cuando no generen utilidades. Una mejor práctica consistiría en establecer un régimen para negocios populares de hasta USD 100k de facturación por tiempo indefinido (en lugar de USD 20k) y aplicable a personas naturales exclusivamente. El resto de los contribuyentes con ingresos de hasta USD 300K deberían pagar el IR previsto en la tabla sobre los ingresos brutos, siempre y cuando generen utilidad gravable en el ejercicio fiscal. (Existen aproximadamente 61K empresas con ventas menores a USD 300K y cuya contribución por IR es del 1,5% de las ventas totales, es decir, USD 21 millones en 2020 según base de datos de la SIC)

- Incorporar nuevas secciones en la Ley para la implementación integral de reformas referidas con:
 - Esquema tributario que favorezca el cuidado del medio ambiente. En ese sentido se debería mantener el IVA 0% para cocinas eléctricas, la exoneración del ICE para vehículos eléctricos, impuestos sobre plásticos, deducciones por reciclaje, etc.
 - Tributación de empresas extranjeras en el Ecuador por la prestación de servicios digitales (tasa de IR aplicada a nivel internacional 15%).
 - Reformas para fortalecer los procesos de fiscalización. Actualmente el proceso lleva de 11 a 12 meses para fiscalizar 1 compañía por 1 año, cuando debería ser 1 mes por año y máximo 3 meses para revisar todos los años abiertos a fiscalización de una compañía.
 - Normas para acelerar la implementación de la facturación electrónica. En ese sentido el plazo máximo debería ser 6 meses en lugar de 1 año como se prevé en la reforma y debería aplicar para todos los contribuyentes, pues es la mejor forma de ejercer el control tributario a través del cruce de información.



RESUMEN:
PRINCIPALES REFORMAS TRIBUTARIAS
CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY

CONTRIBUCIÓN TEMPORAL AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES



CONSULTORES CORPORATIVOS

SUJETO PASIVO:

- Persona natural con patrimonio individual igual o mayor a USD 1 millón; y,
- Sociedad conyugal con patrimonio igual o mayor a USD 2 millones.

Desde USD	Hasta USD	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	999,999.99	-	0.00%
1,000,000.00	1,199,000.00	-	1.00%
1,200,000.00	En adelante	2,000.00	1.50%

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN:

Se determinará con base al patrimonio al 1 de enero de 2021.

Para residentes el patrimonio es el ubicado dentro y fuera del país. Para no residentes: patrimonio ubicado dentro de Ecuador.

El reglamento preverá mecanismos de descuento e incentivo a favor de quienes hayan cumplido regularmente con la presentación de la Declaración Patrimonial en al menos los últimos 3 años.

EXCLUSIONES EN ACTIVOS:

El monto que corresponda al Valor Proporcional Patrimonial (VPP) en sociedades obligadas al pago de la contribución especial sobre el patrimonio que hayan realizado dicho pago.

Inmuebles que mantengan bosques primarios y zonas de diversidad ecológica que cuentan con limitaciones para su explotación y generación de ingresos.

Deducción equivalente al valor patrimonial de su primera vivienda y/o al de tierras agrícolas improductivas que no superen los USD 200.000,00



EXCLUSIONES EN PASIVOS:

- Cuentas por pagar con partes relacionadas, salvo que se hayan generado en condiciones de mercado y se destinaron para fines productivos.

DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN:

- Hasta el 31 de marzo de 2022.
- Sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de seis (6) meses (Art. 152 CT)
- Este impuesto no puede ser considerado como crédito tributario ni como gasto deducible.

CONTRIBUCIÓN TEMPORAL SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES



CONSULTORES CORPORATIVOS

SUJETO PASIVO:

- Sociedades con patrimonio neto igual o mayor a USD 5 millones al 31 de diciembre de 2020.
- Se exceptúan entidades y empresas públicas; misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales; e instituciones sin fines de lucro.

TARIFA:

Patrimonio Desde	Patrimonio Hasta	Tarifa sobre el Patrimonio
-	4,999,999.99	0.00%
5,000,000.00	En adelante	0.80%

DECLARACIÓN Y PAGO:

Aplica para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

La declaración debe ser realizada hasta el 31/marzo de los ejercicios impositivos 2022 y 2023.

Sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de 6 meses.

Este impuesto no puede ser considerado como crédito tributario ni como gasto deducible.

El nuevo proyecto eliminó los requisitos de generación de utilidades y mayores ventas previstos en el proyecto original.

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR



CONSULTORES CORPORATIVOS

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS:



Es un régimen voluntario que requiere la presentación de una declaración juramentada ante el SRI, en la que manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al régimen y declare que no tiene otros activos, rentas o bienes distintos de aquellos que constan en la declaración.

Aplica para residentes fiscales en Ecuador que al 31/dic/2020 mantengan en el exterior activos de cualquier clase, no declarados o cuyo impuesto no hubiere sido pagado en el Ecuador de conformidad con lo establecido en la LRTI.

La regularización de activos en el exterior se podrá realizar hasta el 31/dic/2022.

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

NO PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN IMPOSITIVO:



Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la eficiencia de la administración pública, delitos contra la administración aduanera y/o delitos económicos.



Los funcionarios públicos, sus cónyuges, familiares y a las sociedades en las que tengan una participación mayor al 10% del capital.



Los activos que se encuentren en la lista de países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).



Las rentas o ingresos que se encuentren en proceso de determinación tributaria o sean objeto de litigio ante las autoridades judiciales.

BASE IMPONIBLE Y TARIFA:

- La base imponible del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior estará constituida por el monto de los activos de cualquier clase mantenidos en el exterior que declare mantener el sujeto pasivo con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Los sujetos pasivos que se acojan a este régimen impositivo pagarán las siguientes tarifas:

Fecha de presentación de declaración juramentada y pago del impuesto	Tarifa
Hasta el 31 de marzo de 2022	3,5%
Hasta el 30 de junio de 2022	4,5%
Hasta el 31 de diciembre de 2022	5,5%

- El Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior no podrá ser utilizado como crédito tributario para ningún impuesto, ni como gasto deducible para la determinación de otros impuestos.

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:

El SRI mediante resolución de carácter general establecerá el contenido, la forma y plazos para la presentación de la declaración juramentada y el pago del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.

El impuesto determinado y liquidado por el sujeto pasivo deberá ser pagado junto con la declaración.

El sujeto pasivo podrá solicitar facilidades para el pago hasta por un plazo de seis meses.

EFECTOS DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN IMPOSITIVO:



Los sujetos pasivos que se acojan al régimen **no** estarán sujetos a procesos de determinación por concepto de los tributos que se declaren y acojan a este régimen.

Se darán por cumplidas las obligaciones tributarias por IR e ISD únicamente sobre los bienes, activos, rentas, ingresos o transacciones incluidos en la declaración juramentada .

El acogimiento al régimen impositivo no exime la investigación, procesamiento y responsabilidad penal por cualquier otro delito, así como del cumplimiento de las obligaciones de la Ley Orgánica para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

CONTROL POSTERIOR:

- El SRI podrá, dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración juramentada, requerir cualquier información y/o documentación relativa a los bienes, activos, transacciones y rentas incorporados en la misma.
- En caso de que el SRI obtenga información respecto de bienes que no hayan sido incorporados en la declaración juramentada, iniciará las actuaciones respectivas para el cobro de la tarifa general de IR y/o ISD junto con los respectivos intereses y multas por los activos, bienes, rentas o transacciones en el exterior no declarados o declarados de forma incompleta por el sujeto pasivo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL:

- La información relacionada con la identidad de los sujetos pasivos que se acojan al régimen impositivo regulado en el presente Libro, así como la información proporcionada por éstos en la declaración juramentada tiene carácter reservada y no podrá ser divulgada por el SRI, salvo por orden judicial.
- Los sujetos pasivos deben presentar la correspondiente declaración patrimonial sustitutiva incorporando los activos, bienes o rentas en el exterior, sin que el SRI pueda imponer sanciones por tal omisión.

REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO: IMPUESTO A LA RENTA (IR)



CONSULTORES CORPORATIVOS

EXENCIONES DE IR LIMITADAS O ELIMINADAS:

- Se limita a personas naturales la exención referida con las rentas generadas por la enajenación ocasional de inmuebles destinados a vivienda y terrenos.
- Se eliminan las exenciones previstas para:
 - Inversiones nuevas y productivas en sectores económicos considerados prioritarios para el Estado (Art. 9.1)
 - Inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas (Art. 9.2).
 - Desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (Art. 9.3).
 - Actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano (Art. 9.4).
 - La fusión de entidades del sector financiero popular y solidario (Art. 9.5).
 - Nuevas microempresas que inicien su actividad (Art. 9.6).
 - Administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico (Art. 9.7).

AMPLIACIÓN / MEJORAMIENTO DE EXENCIONES DE IR:

Se disminuye de 360 a 180 días, el requisito para la exención de los rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales e inversiones en valores de renta fija. Se incluye en esta exención a las instituciones del sistema financiero nacional.

Se amplía la exención a las utilidades provenientes de la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, así:

- Hasta un monto anual de 50 fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del IR de personas naturales, siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía (antes 2 FB)
- Si compraventa supera el 25% del capital, la diferencia será gravada con una tarifa única del 5% sobre la utilidad, tomando en cuenta la exención antes mencionada de 50 fracciones gravadas.

ELIMINACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE DEDUCCIONES:

Se eliminan las deducciones de gastos personales aplicables a personas naturales.

Se eliminan los límites previstos para la deducción de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados a partes relacionadas.

ELIMINACIÓN DE DEDUCCIONES ADICIONALES:

Del 100% por incremento neto de empleo y por pagos a adultos mayores y migrantes.

Del 100% previstas para las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con gastos que mejoren la productividad, competitividad y acceso a mercados internacionales.

AMPLIACIÓN DE DEDUCCIONES ADICIONALES PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:

- Gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados (150% adicional).
- Valores que se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel (150% adicional).
- Los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales (150% adicional).
- Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes (150% adicional).
- Producción y patrocinio de obras cinematográficas (150% adicional).
- Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura (150% adicional).
- Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental (100% adicional).

REBAJA DE IR PARA PERSONAS NATURALES RESPECTO DE LOS GASTOS PERSONALES:

- En lugar de permitir la deducción por gastos personales, las disposiciones del proyecto de ley prevén el otorgamiento de una rebaja o crédito fiscal de IR.
- Esta rebaja de IR se determina en función de la cuantía de los gastos personales y se aplicará antes de imputar otros créditos tributarios.
- El monto máximo de la rebaja es de USD 996, y se determina acorde a la siguiente tabla:

Renta anual incluida ingresos exentos	Rebaja de IR por gastos personales	Valor referencial
No excede 2,13 FBD	20% de valor referencial	Menor valor entre: GP y canasta básica x 7
Excede 2,13 FBD	10% de valor referencial	Menor valor entre: GP y canasta básica x 7

TARIFA DE IR PARA PERSONAS NATURALES

- Se modifica la tabla de tarifa de IR personal de la siguiente manera:

Tabla de IR vigente para 2021

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11,212	-	0%
11,212	14,285	-	5%
14,285	17,854	154	10%
17,854	21,442	511	12%
21,442	42,874	941	15%
42,874	64,297	4,146	20%
64,297	85,729	8,440	25%
85,729	114,288	13,798	30%
114,288	en adelante	22,366	35%

Nueva tabla según proyecto 2022

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11,310	-	0%
11,310	14,410	-	5%
14,410	18,010	155	10%
18,010	21,630	515	12%
21,630	31,630	949	15%
31,630	41,630	2,449	20%
41,630	51,630	4,449	25%
51,630	61,630	6,949	30%
61,630	100,000	9,949	35%
100,000	en adelante	23,379	37%

- Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. También a los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.

REDUCCIÓN DE TARIFA DE IR PARA SOCIEDADES:

Reducción de tres puntos porcentuales del IR para el desarrollo de nuevas inversiones.

Reducción de cinco puntos porcentuales del IR por la suscripción de contratos de inversión.

REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO: IVA E ICE



CONSULTORES CORPORATIVOS

NUEVAS TRANSFERENCIAS Y SERVICIOS GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA

- Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.
- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares.
- Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, destinados para el consumo interno, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos.
- Servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros.
- El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general de IVA del 12% hasta el 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas.

ELIMINACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y SERVICIOS GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA

- Lámparas LED.
- Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, así como las ollas de uso doméstico en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
- Suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube.

NUEVAS EXONERACIONES DE ICE

Vehículos eléctricos e híbridos.

Jugos con contenido natural mayor al 50%.

Calefones y sistemas de calentamiento de agua de uso doméstico que funciones con gas.

Servicios de telefonía fija y móvil y planes de voz, datos y sms.

TAXES

NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO - RIMPE



CONSULTORES CORPORATIVOS

ANTECEDENTES:



Se elimina el actual régimen impositivo simplificado (RISE)



Se elimina el actual régimen impositivo para microempresas.



Se crea un nuevo régimen especial de IR para emprendedores y negocios populares denominado RIMPE.



Sujetos de RISE y Microempresas se incorporarán de oficio de manera automática al RIMPE cuando cumplan las consideraciones previstas en la ley.

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN:

Aplica para personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300 mil.

Dentro de este régimen, se incluyen los negocios populares constituidos por personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20 mil.

Por ingresos brutos se entenderá a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones.

Los sujetos pasivos incluidos en el RIMPE pagarán el IR conforme a la correspondiente tabla progresiva, sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal.

El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de 3 años.

EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN:

Los que perciban ingresos brutos superiores a USS 300 mil.

Los que tengan por actividad económica ingresos por actividades de construcción, urbanización, lotización y otras similares.

Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de IR.

Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

TARIFA DEL IMPUESTO:

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
-	20,000	60	0.00%
20,000,01	50,000	60	1.00%
50,000,01	75,000	360	1.25%
75,000,01	100,000	672.5	1.50%
100,000,01	200,000	1,047.50	1.75%
200,000,01	300,000	2,797.52	2.00%

DEBERES FORMALES:

- Llevar un registro de ingresos y gastos.
- Emitir comprobantes de venta. Los negocios populares emitirán notas de venta.
- Observar los montos de bancarización previstos en la LRTI.
- El IVA deberá ser liquidado y pagado de manera semestral. Para negocios populares el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incluye el pago del IVA.

NUEVAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)



CONSULTORES CORPORATIVOS

Pagos al exterior por concepto de venta de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador.

Transferencia o traslado de divisas al exterior por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero que correspondan al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos.

Pagos por importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la presente ley.

REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO



CONSULTORES CORPORATIVOS

BENEFICIOS Y EXENCIONES DE IR ELIMINADAS:

- Exoneración del IR de 8 y 12 años para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados.
- Exoneración del IR de 15 años para inversiones en industrias básicas.
- Exoneración de ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.
- Exoneración del pago del ISD por pagos al exterior, a las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades.
- Se eliminan los beneficios de los proyectos de vivienda de interés social
- Se elimina la prórroga de 24 meses adicionales para acogerse a los incentivos tributarios de esta Ley, establecida por Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE AFECTAN A ESTA LEY:

Las sociedades que se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Petición hasta el 31/dic/2021; 2) Contrato o adenda se suscriba hasta el 30 de abril de 2022.

Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS



CONSULTORES CORPORATIVOS

PROCESOS DE MEDIACIÓN TRIBUTARIA:

- Los sujetos pasivos actores de procesos judiciales o reclamaciones administrativas con el SRI, que fueren susceptibles de mediación según las reglas de esta Ley, podrán acogerse siempre que incluyeren en su solicitud de mediación un compromiso de pagar inmediatamente al menos el 25% del capital de la obligación.
- En caso de que se llegue a un acuerdo:
 - Dentro de los 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia, tendrán derecho a la remisión del 100% de los intereses y recargos.
 - Dentro de 3 meses contados a partir de su entrada en vigor, tendrán derecho a la remisión del 75% de intereses y recargos.
 - Entre 3 meses un día y 6 meses contados a partir de su entrada en vigor, tendrán derecho a la remisión del 50% de intereses y recargos.

PAGO DE OBLIGACIONES EN PROCESOS DETERMINATIVOS:

- En los procedimientos determinativos tributarios se observarán las siguientes reglas para el pago de las obligaciones:
 - Pago a 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación no se computarán recargos sobre la parte que se extingue de la obligación;
 - Pago a 10 días, el valor del interés y accesorios corresponderá al 25%;
 - Pago hasta el día 15, multa al 50%; y,
 - Pago hasta día 20 multa al 75%.

OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley los sujetos pasivos del IR que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica.

Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente.

® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS - 2021

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

